

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Acuerdo 98/2013, de 12 de diciembre de la Junta de Castilla y León, BOCYL nº 240, de 16 de diciembre de 2013)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. El Consejo Social de la Universidad de Valladolid es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.
2. En el marco de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo Social se rige por lo establecido en la Ley de Universidades de Castilla y León, en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.
3. Al Consejo Social le es aplicable el régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 2

La sede del Consejo Social estará en Valladolid.

Artículo 3

Son competencias del Consejo Social:

1. Competencias de carácter económico:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de la misma.
- f) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.
- g) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
- h) Proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.
- i) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- j) Informar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

2. Competencias en materia de personal:

- a) Acordar con el Rector la designación del Gerente de la Universidad.
- b) Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.

- c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

3. Competencias de gestión universitaria:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4. Otras competencias:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios, se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- c) Promover las líneas de colaboración con las Administraciones públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las instituciones sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo a favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica

6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.

- i) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.
- j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en Universidades.
- k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.
- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de las Universidades a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.
- m) Apoyar las iniciativas de las Universidades encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.
- n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad.

5. Las demás que le puedan atribuir los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

6. Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

TITULO PRIMERO.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

CAPITULO I.

DEL PRESIDENTE

Artículo 4

El Presidente del Consejo Social es nombrado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento.

Artículo 5

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal e institucional del Consejo Social.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones plenarias, fijando su orden del día, en el que se incluirán, en su caso, los puntos que soliciten por escrito los Vocales, formulados con plazo de cuarenta y ocho horas antes de la reunión del Pleno.
3. Presidir las sesiones, declarando su apertura y fin, moderar y dirigir el desarrollo de sus deliberaciones, debates y votaciones.
4. Garantizar el buen funcionamiento de los medios electrónicos utilizados.
5. Dirimir con su voto los empates que se puedan producir en las votaciones.

6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Social.
7. Designar al Secretario del Consejo Social, oído el Pleno.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

Artículo 6

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes en su orden y, en defecto de todos ellos, por el Vocal no perteneciente a la comunidad universitaria de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 7

El Presidente tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción y dietas que se originen por el ejercicio de su cargo, así como las compensaciones económicas por la asistencia a las sesiones que se aprueben por el Pleno del Consejo.

CAPITULO II DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 8

1. El Consejo Social tendrá uno o dos Vicepresidentes que se denominarán Primero y Segundo y sustituirán, en su orden, al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.
2. Los cargos de Vicepresidentes deberán recaer necesariamente en Vocales de los que hayan sido designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social.
3. El nombramiento y cese de los Vicepresidentes serán acordados, por mayoría absoluta, por el Pleno del Consejo Social, a propuesta del Presidente.

CAPITULO III DE LOS VOCALES

Artículo 9

Son Vocales del Consejo Social quienes resulten designados o elegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Universidades de Castilla y León.

Artículo 10

La condición de Vocal del Consejo Social es personal y se adquiere con la toma de posesión que se efectuará en la primera sesión plenaria que se celebre tras el nombramiento o mediante comparecencia ante el Presidente y Secretario.

Artículo 11

Los miembros del Consejo cesarán:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento.
- e) Por pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquél.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.

g) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.

Artículo 12

En los supuestos de tres faltas de asistencia injustificadas a las sesiones del Pleno o de cinco a las Comisiones, o de incumplimiento grave de las obligaciones del cargo, el Pleno por mayoría absoluta podrá proponer, a quien efectuó la elección o designación, la sustitución del Vocal que en ella incurriere, previa audiencia del interesado.

Artículo 13

Derechos:

1. Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas a tratar con la antelación que se regula en este reglamento.
2. Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
3. Percibir los gastos de locomoción y dietas que se originen por el ejercicio de su cargo, así como las compensaciones económicas que se aprueben por el Consejo Social por la asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14

Obligaciones:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
2. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a los debates de las sesiones y gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo Social.
3. Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados.

TITULO SEGUNDO

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARÍA

Artículo 15

El Secretario del Consejo Social será designado y cesado por su Presidente, oído el Pleno del Consejo Social.

Artículo 16

La naturaleza jurídica de la relación que vincule al Secretario con la Universidad será de carácter laboral, salvo que el designado fuera funcionario de alguna de las Administraciones Públicas, en cuyo caso quedará en la situación administrativa que proceda según la correspondiente legislación.

Artículo 17

La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se efectuará por la persona que designe el Presidente.

Artículo 18

La retribución del Secretario será acordada por el Pleno del Consejo Social.

Artículo 19

Al Secretario del Consejo Social corresponde ejercer la Secretaría del Órgano Colegiado, gestionar la actividad diaria del Consejo Social e impulsar cuantas acciones fueran necesarias para el desarrollo de las iniciativas tomadas por el Pleno o por las Comisiones.

Son funciones del Secretario:

1. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Social.
3. Asegurar el buen desarrollo de las sesiones especialmente desde el punto de vista técnico.
4. Redactar y firmar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos tomados en ellas.
5. Actuar como fedatario público del Consejo Social en cuantos actos fuera preciso.
6. Llevar los libros de actas y encargarse de su guarda y custodia, teniéndolos a disposición de los Vocales para su examen.
7. Preparar el despacho de los asuntos que sean competencia del Consejo Social.
8. Elaborar la memoria de actividades del Consejo Social.
9. Y cuantas otras sean inherentes a su condición.

Artículo 20

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social contará, bajo la dirección del Secretario, con una Secretaría formada por los servicios administrativos y de gestión que sean necesarios, que estará dotada de los medios personales y materiales aprobados por el Pleno y que figurarán en su Presupuesto.

Artículo 21

Son funciones del Secretario, en el ámbito del régimen interior del Consejo Social:

1. Llevar, bajo su responsabilidad, el registro de entradas y salidas de la correspondencia oficial del Consejo Social y la custodia de su documentación.
2. Despachar y firmar la correspondencia cuando no corresponda hacerlo al Presidente.
3. Ostentar la jefatura directa del personal adscrito al Consejo Social, sin perjuicio de las facultades reconocidas al efecto a la Gerencia de la Universidad.
4. Preparar el proyecto de Presupuesto del Consejo Social que, previo informe de la Comisión correspondiente, será sometido al Pleno por el Presidente.
5. Gestionar, una vez aprobado, el presupuesto del Consejo Social, firmando cuantos documentos fueran precisos para su ejecución.
6. Y en general cualesquiera otras que le puedan encomendar el Pleno o las Comisiones.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 22

1. El Consejo Social funcionará en Pleno, en Comisiones o en grupos de trabajo.
2. Corresponde al Pleno el ejercicio de las competencias legales y reglamentarias atribuidas al Consejo Social.
3. Las Comisiones podrán ser de carácter estable o temporal y les corresponde analizar y estudiar los asuntos que son competencia del Pleno, formulando las correspondientes propuestas y ejercer aquellas competencias que el Pleno les delegue.
4. Los grupos de trabajo serán de carácter temporal y su función es preparar o estudiar los documentos que tengan que tratar el Pleno o las Comisiones.

Artículo 23

1. Se constituirá una Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Consejo Social, y de la que formarán parte el Rector, los Presidentes de las Comisiones de carácter estable y el Secretario, que actuará como tal en ella, con voz pero sin voto. Atendiendo a los temas a tratar, el Rector podrá delegar su asistencia en el Secretario General o en el Gerente de la Universidad.

2. La Comisión Permanente será la encargada de elaborar un plan anual de actuaciones, que comprenderá los planes a los que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 3.4 y que propondrá al Pleno para su aprobación, del despacho de asuntos de trámite que no requieran la aprobación del Pleno, de tratar asuntos de suma urgencia o de los que le delegue el Pleno, debiendo informar de sus actuaciones en el siguiente Pleno del Consejo Social que se convoque.

Artículo 24

1. El número, denominación y competencias de las Comisiones que se constituyan serán determinadas por el Pleno, a propuesta del Presidente.

2. Estas Comisiones se formarán con los Vocales que el Pleno elija cuando decida su constitución, procurando que en su composición queden representados proporcionalmente los distintos sectores presentes en el Consejo.

3. Cada Comisión tendrá un Presidente que será elegido por ella de entre sus miembros. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

4. Será Secretario de las Comisiones el que lo fuere del Consejo Social.

5. El Presidente, el Rector y los Vocales del Consejo Social podrán asistir, con voz y sin voto, a cualquiera de las Comisiones de las que no formen parte, a excepción de la Comisión Permanente.

Artículo 25

El Pleno podrá delegar en las comisiones de carácter estable el ejercicio de alguna de sus competencias y esta será revocable en cualquier momento.

Artículo 26

1. El Pleno del Consejo Social se reunirá como mínimo cuatro veces al año, dos en cada semestre, y cuantas veces lo soliciten al menos ocho vocales, mediante escrito que incluirá los temas a tratar.

2. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo acuerde su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros, en la misma forma que la establecida en el apartado anterior.

Artículo 27

1. Las convocatorias se efectuarán por el Secretario por orden del Presidente del órgano de que se trate, con una antelación mínima de cinco días naturales para el Pleno y de tres para las Comisiones, mediante la utilización preferentemente de medios electrónicos.

2. Por razones de urgencia, los plazos señalados en el número anterior se reducirán a 48 horas.

Artículo 28

1. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que

estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. La documentación necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos estará disponible en la intranet, salvo que se trate de datos que estén sometidos a normas que impidan o restrinjan su difusión, y también en la Secretaría del Consejo Social.

Artículo 29

1. El Pleno y las Comisiones se podrán constituir y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

2. Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, el Consejo Social quedará válidamente constituido con la asistencia de diez miembros en el Pleno y de tres en las Comisiones, estando presentes el Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 30

A las sesiones que celebren el Pleno o las Comisiones se podrá convocar a los miembros de la comunidad universitaria, o personas ajenas a ella, cuya presencia fuera necesaria para el desarrollo de los temas a tratar.

Artículo 31

Salvo acuerdo del Pleno del Consejo Social, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada y comenzarán previa comprobación por el Secretario de la existencia del quórum establecido, dando cuenta de las excusas de asistencia.

Seguidamente el Presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la reunión, procediéndose a tratar el orden del día.

Artículo 32

1. Los Acuerdos del Pleno y de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que en este Reglamento se exija una mayoría distinta.

2. El sistema de votación será por asentimiento o por votación a mano alzada y podrá ser secreta, si así lo pide cualquiera de los Vocales asistentes.

3. En las reuniones que se utilicen medios electrónicos se especificará en la convocatoria el medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.

Artículo 33

Los Vocales del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente.

Podrán, sin embargo, si existe causa justificada, delegar su voto por escrito y para una reunión concreta en otro componente del Consejo asistente a la reunión de que se trate, enviando una copia a la Secretaria del Consejo Social con una antelación mínima de 6 horas.

Artículo 34

El Secretario levantará acta de las sesiones y se aprobará en la siguiente sesión. Para su difusión se utilizarán los medios electrónicos establecidos en las convocatorias, estando a disposición también en la Secretaría.

TITULO CUARTO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS

Artículo 35

1. Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa y son susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Corresponde al Rector de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid. A tal fin, el Secretario remitirá al rectorado la certificación de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

TITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO

Artículo 36

El Consejo Social elaborará anualmente su propio presupuesto, que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad y comprenderá el crédito necesario para atender las necesidades de personal y medios materiales que requiera su funcionamiento.

TITULO SEXTO DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 37

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, la representación del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesta por tres de sus miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.
2. Formarán esta representación el Presidente y dos Vocales elegidos por el Pleno por mayoría absoluta, a propuesta del Presidente o de al menos ocho Vocales.

Artículo 38

Desempeño de cargos en órganos colegiados.

Por acuerdo del Pleno del Consejo Social, los Presidentes de las Comisiones del Consejo Social, en su respectivo ámbito funcional, o Vocales pertenecientes a alguna de ellas o en su caso el Secretario del Consejo Social, desempeñarán los puestos o vocalías en los órganos colegiados o entidades, para los que resulte llamado el Presidente del Consejo Social por las normas de funcionamiento de los mismos, siempre que estas disposiciones no prohíban la delegación de la presencia del Presidente del Consejo Social.

En todo caso, el Presidente se reserva la facultad de personarse por sí, y preferentemente en los órganos o entidades que considere oportuno, con carácter permanente o porque las sesiones así lo exijan.

TITULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Presidente o a un tercio de los miembros del Consejo Social. La propuesta deberá ir acompañada de un texto articulado.

Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre el Consejo de Gobierno y el Consejo Social se constituirá una Comisión mixta formada por el Rector y el Presidente del Consejo Social, y dos vocales elegidos por el Pleno de cada uno de dichos órganos colegiados. Esta Comisión será presidida rotatoriamente cada año por el Rector o el Presidente del Consejo Social, y el Secretario General de la Universidad lo será de esta Comisión con voz pero sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento que fue aprobado por el Acuerdo 61/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.